



ACUERDO No. CSJATA24-203

3 de julio de 2024

(Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado)

*“Por medio del cual se aclara el Acuerdo No. CSJATA24-156
Del 30 de mayo de 2024, en el sentido de aclarar la redistribución de los procesos
remitidos por el Juzgado 2° Penal del Circuito de Soledad”*

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria #23, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA24-12124 del 19 de diciembre de 2023, en su artículo 12 literal e #32 y 33, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de dos (2) Juzgados Penales del Circuito de Soledad, distrito judicial de Barranquilla, Juzgado 006 Penal del Circuito con función de conocimiento de Soledad y Juzgado 007 Penal del Circuito con función de conocimiento de Soledad conformados por la siguiente planta: Juez de circuito 1, Secretario de circuito 1, Oficial mayor o sustanciador de circuito 1, Escribiente de circuito 1 y Asistente judicial grado 06 1.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA23-12028 del 19 de diciembre de 2023, señaló:

“Artículo 33. Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos, del más reciente al más antiguo, que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia. Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a 30 de septiembre de 2023. Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente y según cada especialidad.

Artículo 34. Reparto. El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, según la especialidad y la categoría de despacho.

Artículo 35. Sobre la redistribución de procesos. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los despachos informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados, las medidas adoptadas en el presente acuerdo. En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho remitente, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y



folios digitalizados. Los procesos que, de acuerdo con la priorización del plan de digitalización, aún no se encuentran digitalizados, se trasladarán físicamente, para garantizar la remisión oportuna a los despachos receptores."

En consideración a lo anterior, esta corporación emitió el Acuerdo No. ACUERDO No. CSJATA24-156 de Mayo 30 de 2.024, "Por el cual se modifica el Acuerdo No CSJATA24-131 de mayo 10 de 2024, por medio del cual se redistribuyen procesos penales a los juzgados 006 Y 007 Penales del circuito de Soledad", que se recibió correo del Juzgado 2º penal del Circuito de Soledad en fecha 21 de junio de 2024 radicado con el EXT CSJAT24-4331, en el que se indicó por parte de dicho despacho:

"Por medio del presente me permito solicitarle se sirva aclararnos el acuerdo toda vez que observamos que el artículo 2 expresa lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: 2.1- Ordenar al Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad remitir 12 procesos a su similar del Juzgado 06 Penal del Circuito de Soledad,tal y como se enuncian a continuación: (...)

Mas adelante ese mismo artículo expresa:

2.2- Ordenar al Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad remitir 12 procesos a su similar del Juzgado 06 Penal del Circuito de Soledad,tal y como se enuncian a continuación: (...)

Como se puede observar, dispone en dos apartes distintos enviar al Juzgado Sexto Penal del Circuito 12 procesos, lo que creemos puede ser un error de transcripción."

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del error antes indicado, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo 2º del Acuerdo No. CSJATA24-156 Del 30 de mayo de 2024" Por el cual se modifica el Acuerdo No CSJATA24-131 de mayo 10 de 2024, por medio del cual se redistribuyen procesos penales a los juzgados 006 Y 007 Penales del circuito de Soledad" el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO:

2.1- Ordenar al Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad remitir 12 procesos a su similar del Juzgado 06 Penal del Circuito de Soledad, tal y como se enuncian a continuación:

#	NIJ	CUI
---	-----	-----



1	2024-00003	087586001106202202142
2	2024-00006	08001600105520230598301
3	2024-00007	08520408900120220024101
4	2024-00008	08433600126120240002401
5	2024-00009	08758600110620180032500
6	2024-00010	08758600110620240010701
7	2024-00011	08758600110620240029600
8	2024-00012	08433600000020230000400
9	2024-00013	08001600000020240012200
10	2024-00014	08758600110620180138300
11	2024-00015	08758600110620240031900
12	2024-00016	08758600110620240041900

2.2- Ordenar al Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad remitir 12 procesos a su similar **del Juzgado 07 Penal del Circuito de Soledad**, tal y como se enuncian a continuación:

#	NIJ	CUI
13	2024-00017	08758600110620220280300
14	2024-00018	08758600110620240081101
15	2024-00019	08685600106020240003300
16	2024-00020	08758600110620240060500
17	2024-00021	08433600126120240004200
18	2024-00022	08758600000020240001100
19	2024-00023	08001600106220240020800
20	2024-00024	08001600105520140353300
21	2024-00025	08758600000020230001201



22	2024-00026	08758600110620148004500
23	2024-00027	08001600000020240014300
24	2024-00028	08758600110620240087800

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procesos objeto de la presente redistribución deberán ser entregados física y digitalmente, si fuere el caso, a través del administrador Tyba por medio del traslado masivo de procesos y con apoyo de la Oficina de Sistemas, a los Juzgados 006 y 007 Penales del Circuito de Soledad, de lo anterior quedará constancia. De la correspondiente entrega de procesos se dejará constancia en los Juzgados Penales del Circuito de Soledad y una copia debe enviarse con la constancia de entrega y recibo a este Consejo Seccional de la Judicatura.

PARÁGRAFO 1°. Para garantizar el derecho a la defensa, por medio de la secretaria de los Juzgados Penales del Circuito de Soledad, adelantarán la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la redistribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

PARÁGRAFO 2°. Una vez notificado el presente Acuerdo a los Juzgados Penales del Circuito de Soledad, se deberán remitir los procesos, enviando el listado de los mismos al correo de soporte Tyba: soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que el administrador Tyba realice el traslado masivo de procesos desde los despachos antiguos al nuevo, sin que esto afecte las cargas ya niveladas en un principio, con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co. Además, se remitirá copia de relación de procesos entregados a los nuevos despachos, a la Secretaría General de esa Corporación para su control.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la anterior decisión a los Juzgados 02, 06 Y 07 Penales del Circuito de Soledad, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico y a la Dirección Seccional Para el apoyo correspondiente, según las consideraciones.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.

ARTICULO QUINTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios.



ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ORD/NDN/Sala 23

ROBÓ: DRA. CLAUDIA REGINA EXPOSITO VÉLEZ-